Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 157 de 20/08/2019

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

8931 *MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1 DE MOVILIDAD, RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2019, acordó aprobar provisionalmente *la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1 DE MOVILIDAD, RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL*, *en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aperturó a efectos de información pública y audiencia a los interesados un plazo de treinta días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP n° 71), a fin de que se pudiera examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimasen oportunas, quedando el expediente expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Concejalía de Movilidad.*

Transcurrido el plazo de exposición al público y una vez resueltas las alegaciones y sugerencias presentadas, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2019, acordó, por mayoría, aprobar definitivamente la modificación de *LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1 DE MOVILIDAD, RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL*, a tenor de lo establecido en el art 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, por lo que de

conformidad con lo establecido en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la referida modificación de la Ordenanza.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN Y CIRCULACIÓN

Artículo 147. Descripción.

Los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP) pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico.

Artículo 148. Clasificación.

Atendiendo a sus características, los Vehículos de Movilidad Personal se podrán clasificar en los siguientes tipos:

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m	
Timbre	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
Frenada	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SI	NO

1. Tipo A: Ruedas, plataformas y patinetes eléctricos de tamaño más pequeño y más ligeros.
2. Tipo B: Plataformas y patinetes eléctricos de mayor tamaño.
3. Tipo C0: Para uso personal, asimilable a una bicicleta, de modo que las condiciones de circulación y la normativa será la misma que la de la bicicleta.
4. Tipo C1: Destinados a una actividad de explotación económica.
5. Tipo C2: Destinados al transporte de mercancías.

Con mayor detalle se pueden observar en el Anexo II de Planos de la presente Ordenanza, donde figura el propio Anexo I de la Instrucción de la Dirección General de Tráfico nº 16/V-124 de fecha 3 de noviembre de 2016.

Artículo 149. Ámbitos de circulación.

1. Circulación por la acera: No se permite la circulación de los VMP.

2. Calle con plataforma única: Si la zona es exclusiva para peatones, no se permite la circulación de los VMP.Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

3. Carril bici en la acera: No se permite la circulación de los VMP**.**

4. Carril bici en la calzada: Se permite la circulación de las tipologías A, B, C0, C1 y C2 por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20 km/h y respetando la señalización vial. En ningún caso se considera carril bici la ciclo-calle.

5. Calzada zona 20: Se permite la circulación de las tipologías A, B, C0, C1 y C2 por este tipo de carril, a un máximo de 20 km/h en el sentido señalizado de circulación.

6. Calzada: Se permite la circulación de los vehículos de tipo C0, C1 y C2 en todas las vías limitadas a 30Km/h.

7. Parques: Solo se permite la circulación de los vehículos de tipo A y B a velocidad de peatón (máximo 4 kilómetros por hora).Los de tipo C2, de distribución urbana de mercancía, pueden circular por éstos, a velocidad de peatón y solo para acceder a los establecimientos para la carga y descarga.Se debe respetar la preferencia del peatón, el patrimonio natural y el mobiliario urbano. Se debe respetar la señalización, y usar las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiere. No se puede circular sobre parterres, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas señalizadas con prohibición expresa.

Artículo 150. Prioridad.

Los conductores de los Vehículos de Movilidad Personal de dos ruedas o más,tienen un deber de cautela, estando obligados a circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

Es obligatorio reducir la velocidad cuando se cruce un paso de peatones para evitar situaciones de conflicto con los peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

Artículo 151. Estacionamiento.

Los vehículos solo podrán estacionar en los espacios habilitados para hacerlo.Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano; cuando obstaculice al resto de usuarios; delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o

ambulatorios y zonas de servicio del sistema de préstamo de bicicletas municipal, así como en las aceras, salvo que expresamente se encuentre autorizado.

Artículo 152. Uso del casco.

Para los usuarios de vehículos de los tipos A y B el uso del casco será obligatorio.En el resto de los casos, el uso del casco es recomendado.

Artículo 153.Elementos reflectantes, luces y timbres

Todas las tipologías de vehículos deben llevar elementos reflectantes, luces y timbres de manera obligatoria y debidamente homologados.

Artículo 154. Seguro.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil es obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas titulares de VMP, ya sea a título de propiedad o cualquier otro título. Igualmente deben tener cobertura del seguro tanto a los terceros como a los pasajeros de los vehículos de tipo C1. También se ha de cubrir la indemnización de carácter subsidiario por los daños y perjuicios derivados del uso de aquellos vehículos por parte de los usuarios a quienes los cedan o alquilen.

Artículo 155. Edad mínima necesaria.

La edad permitida para conducir un VMP o un ciclo de más de dos ruedas es de 16 años en todos los casos.Los menores de 16 años pueden utilizar los VMPacompañados de quien ejerza su tutela o por un guía autorizado y, en este último caso, en recorrido expresamente autorizado de acuerdo al art. 157 y con autorización de quien ejerza la tutela.

Igualmente los menores de 16 años pueden utilizarlos VMP fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico las 24 horas del día, sin necesidad de ser acompañados personalmente por quien ejerza su tutela, si bien bajo la responsabilidad de este último, siempre que el vehículo resulte adecuado a su edad, altura y peso.

En caso de que se transporten personas con un dispositivo homologado (tipo C1), los conductores deben ser mayores de edad (18 años).

CAPITULO II. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 156. Régimen sancionador.

Los cambios en el texto de la ordenanza incluyen un régimen sancionador que establece multas de hasta 100 euros por las infracciones de carácter leve, de hasta 200 euros por las de carácter grave y de hasta 500 euros por las de carácter muy grave.

CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

Artículo 157. Condiciones especiales de circulación.

Cuando los vehículos de movilidad personal hagan una actividad de explotación comercial, turística o de ocio con ánimo de lucro, se deben seguir unas condiciones especiales de circulación:

- Los grupos formados hasta diez personas, incluido el guía, con vehículos de tipo A o B, deberán ir obligatoriamente acompañados por un guía y solo podrán circular por los itinerarios previamente autorizados por la autoridad municipal.
- No se adquiere derecho alguno sobre los itinerarios, autorizándose los mismos en precario, pudiendo ser anulados y/o modificados unilateralmente por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Movilidad.
- Debe mantenerse una distancia entre los grupos de más de 50 metros.
- Puede haber restricciones específicas en ámbitos y distritos que considere la Concejalía de Movilidad.
- Los titulares de la explotación económica, deben velar por que los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de los usuarios de la vía pública. Asimismo, deben informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

Artículo 158. Identificación y registro para vehículos y ciclos que desarrollen una actividad económica.

Se creará un registro de ciclos y Vehículos de Movilidad Personal.

Aquellos ciclos a los que se les esté dando un uso de actividad de explotación económica deberán registrarse de forma inmediata, junto con los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas que desarrollen este tipo de actividad.

El nuevo registro permitirá comprobar que los vehículos cumplen los requisitos técnicos normativos que se piden, identificarlos y registrarlos. Los vehículos se identificarán con un código QR.

La Policía Local dispondrá de un sistema que permitirá obtener una lectura rápida de las características técnicas de los vehículos y la titularidad, y comprobar que cumplan con todos los requisitos establecidos en la ordenanza.

Artículo 159. Uso de los VMP por personas con dificultad de movilidad personal.

En el caso de personas con dificultad de movilidad personal podrán circular igual que un peatón y a la velocidad de éste (máximo 4 kilómetros por hora), respetando en todo caso la prioridad del peatón no motorizado.

Esta dificultad se acreditará mediante certificado médico en el que se refleje la necesidad de usar un medio auxiliar, indicando el tiempo necesario. Este tiempo no superará los dos años y si fuera necesario se realizará nuevo certificado médico actualizado.

Con carácter general, el acceso con este tipo de vehículos al transporte público colectivo estará prohibido, salvo en los casos de personas con dificultad de movilidad personal, en los que se podrá hacer pero condicionado a:

- Las características técnicas de los autobuses.
- La disponibilidad de plazas adecuadas.
- La acreditación de la necesidad por parte del usuario. A tal efecto se podrá crear un registro municipal con emisión de tarjeta acreditativa que permita agilizar la operación de acreditación y acceso al transporte público.

ARTÍCULO DOS: Se modifica el art. 4.9, el cual quedará redactado del siguiente tenor:

En zonas peatonales y semipeatonales se permitirá la circulación de bicicletas en ambos sentidos, respetando en todo caso la prioridad del resto de usuarios. En el caso de que exista presencia de otros usuarios, la velocidad de la bicicleta no podrá ser superior a la velocidad del peatón (4 kilómetros por hora) y si es necesario se pasará a modo peatonal, empujando la bicicleta.

ARTÍCULO TRES: Se renombra el "ANEXO.- Normas para la denuncia de las infracciones en materia de tráfico", el cual quedarácon el siguiente tenor:

"ANEXO I.- Normas para la denuncia de las infracciones en materia de tráfico".

ARTÍCULO CUATRO: Se actualiza el actual anexo de planos, siendo redenominado como "ANEXO II", el cual contendrá el plano actualizado que se adjunta al final del presente informe.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

Primera.- Quedan expresamente derogados los preceptos de la Ordenanza nº 1 de Movilidad aprobada por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 9 noviembre 2006, que hayan sido sustituidos por ésta o que pudieran contradecirla.

Segunda.- De igual forma quedan derogadas aquellas disposiciones municipales de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta disposición general.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera: La Alcaldía en el ejercicio de las facultades que le son inherentes, podrá dictar Bandos o Instrucciones generales recordatorias, aclaratorias o interpretativas de la presente Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benidorm a 7 de agosto de 2019

Fdo. José Ramón González de Zárate Unamuno

Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Transportes

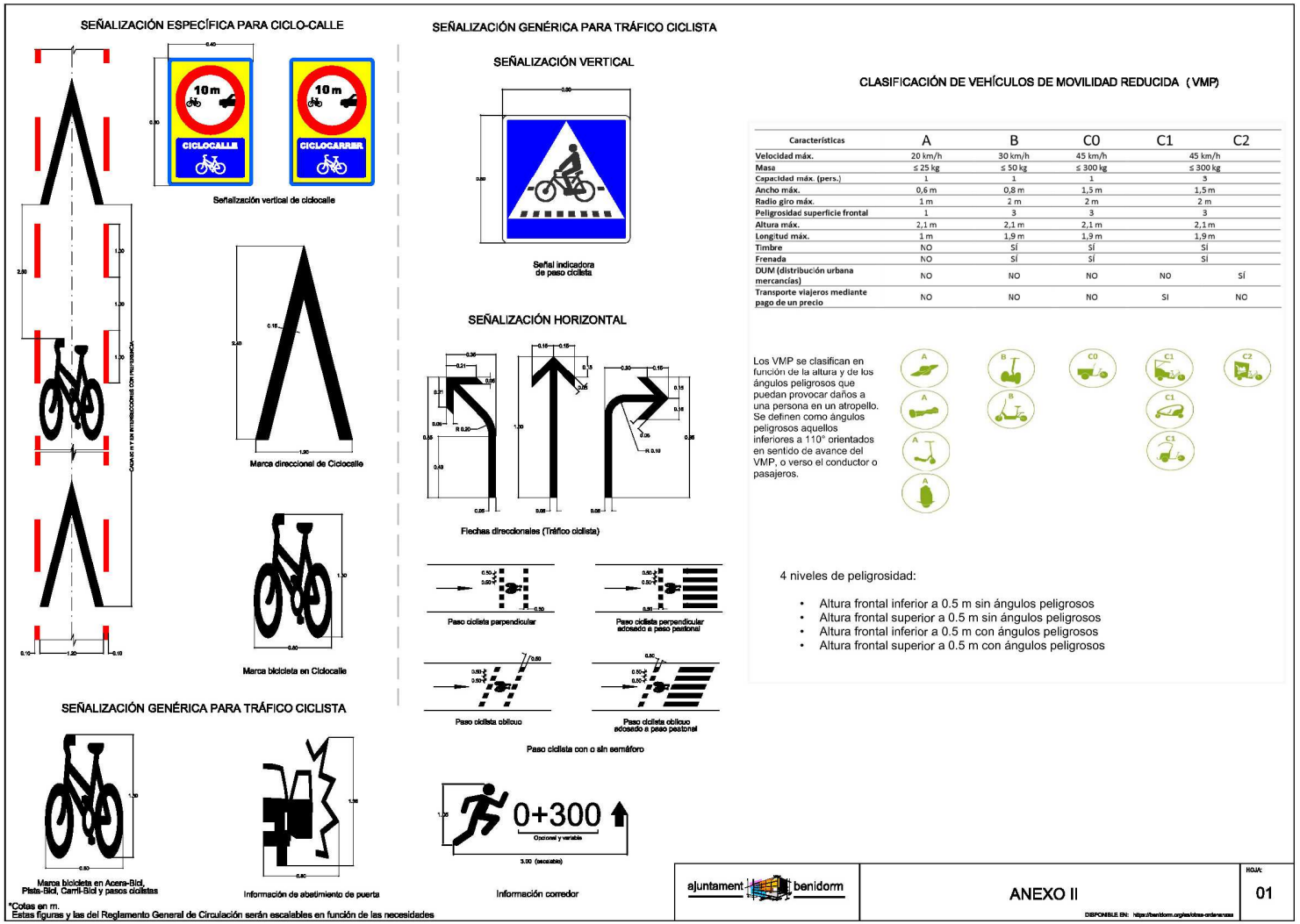

CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD REDUCIDA (VMP)

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m	
Timbre	NO	SÍ	SÍ	SI	
Frenada	NO	SÍ	SÍ	SI	
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SI	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.

4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos